



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2024-00150-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | DIANA MARCELA LONDOÑO TAPIA, en representación de la menor M.G.L |
| DEMANDADO: | JHON ALEXANDER GUTIERREZ SANCHEZ |

DIANA MARCELA LONDOÑO TAPIA, en representación de la menor M.G.L., por intermedio de apoderado judicial, presenta acción ejecutiva en contra de JHON ALEXANDER GUTIERREZ SANCHEZ; sin embargo, tiene las siguientes falencias:

1. El poder de la demanda debe adecuarse, pues se confirió por la señora DIANA MARCELA LONDOÑO TAPIA, en nombre propio, pero ella actúa en representación de la menor M.G.L.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp